



25126112806

No. de Comparendo 25-126-112806

Nº INFRLENTE 1554064

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2020, DÍA: 21, MES: 03, HORA: 08:00, MINUTOS: 27

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VÍA PRINCIPAL: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CGTO. 7502
 VÍA SECUNDARIA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CGTO. 12
 MUNICIPIO: CASICA, LOCALIDAD/COMUNA: URBANA

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACOR
 TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 80399088, EDAD: 53
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACOR: CARLOS JULIO CIFUENTES ROTO

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: CAJICÁ LA #35-31
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: CHIA, PAÍS: COLOMBIA
 TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3112432452

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
 TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?
 NÚMERO DE DOCUMENTO: , EDAD: , NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: , DEPARTAMENTO: , MUNICIPIO: , PAÍS: , TELÉFONO FIJO O CELULAR:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
 RAZÓN SOCIAL: , ACTIVIDAD COMERCIAL: , DIRECCIÓN: , NIT: , REPRESENTANTE LEGAL:

DOCUMENTO: C.C., C.E., PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: , EDAD:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
 MEDIACIÓN POLICIAL
 TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
 INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
 INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES
 TRASLADO POR PROTECCIÓN
 SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD
 APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL
 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHOS: Un presunto infractor se somete a resultados en tránsito de tipo por el cual se aplica el comparendo por infringir el art 133
 DESCARGOS: EL SEÑOR ME DIJO EL PAZAR Y NO LE DABA MAS PLAZO AL SEÑOR

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 INUTILIZACIÓN DE BIENES
 PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
 DESTRUCCIÓN DE BIEN
 REMOCIÓN DE BIENES
 DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
 INSPECCIÓN DE POLICIA A LA CASA DE JUSTICIA

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
 Grado, Apellidos y Nombres: SUBCOMISARIO FREDY ORLANDO OJEDA C
 Unidad: E-CASICA
 Cuadrante o Cargo: B172
 Placa Policia: 155147
 Teléfono: 3130890531

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos: , No. C.C.: , Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
 SE REZA CONSTANCIA DE LA NORMA DE 17 JUNIO EL INFRACOR DE EL SEÑOR 133 DE LA GOBERNACION Y E STRANCA SE ENTREGA OTRA DE UNIFORMADO

FIRMA POLICIA: Fredy Ojeda C. C.C. 80399088
 FIRMA PRESUNTO INFRACOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma]
 FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]
 HUELLA (ÍNDICE DERECHO): [Huella]

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

159

Cajica Cundinamarca. 24-03-2020

Inspector
JUSTINO ASULFO LOAYZA
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Acto: Disposición orden de Comandante N° 25-126-112806 Incidente 554064

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo en 08:27 horas del día 21-03-2020 en la dirección CALLE 7 SUR CARRERA 12 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) CARLOS JULIO CIFUENTES RATO edad 53 años, residente en la dirección CARRERA 1A # 35-31, barrio -----, del Municipio de CHIA, teléfono celular 3112432452, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35,

2
De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

AL PRESUNTO INFRACTOR SE SURTIÓ REALIZANDO UN TRASTO MOTIVO POR EL CUAL SE APICA EL COMPARENDO POR VIOLAR EL DECRETO 153

Es de señalar que al ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó EL SEÑOR ME PIDIÓ EL FAVOR Y NO LE HABA POR PLATO AL SEÑOR

Observaciones: SE NOTA CONSTANCIA QUE LA FORMA QUE SE ENTREGA EL SEÑOR POR EL DECRETO 153 DE LA GOBIERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, SE LE ENTREGA ORDEN DE COMPARENDO

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

ST FINEZ ORLANDO QUEVEDO C.
Cedula 8073270 Cuadrante A122 Placa 155147

Oficina 6 N° 2-07 Cajica
Teléfono 3132800031
correo: cajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 24 MAR 2020
Firma: Lilian Guerrero



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

Felipe Rodriguez <calvera540@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

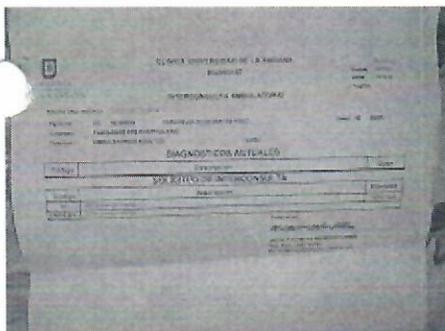
27 de marzo de 2020, 17:46

27/03/2020

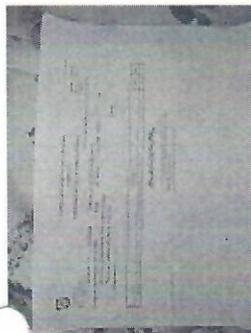
Chia, Cundinamarca

Yo, Carlos Julio Cifuentes Roza identificado con la cédula de ciudadanía: 80399088 quiero apelar el comparendo 25-126-112806 establecido el día Sábado 21 de Marzo del presente año, esto por un dolor intenso en el pecho que dio inicio el día Domingo a la una de la madrugada y en donde fui remitido 2 horas después por la ambulancia de bomberos hacia la universidad de la sábana y posteriormente al cuarto de reanimación donde estuve al rededor de 14 horas, luego fui llevado a la sala de observación y en donde se dio a conocer que el motivo de mi dolor era frecuencia cardiaca muy baja y donde tengo que someterme a exámenes como electrocardiograma, resonancia magnética y otros, por tal fin me encuentro en casa recuperándome y por tal motivo no pude presentarme el día indicado

4 archivos adjuntos



20200327_173716.jpg
4470K



20200327_173658.jpg
5336K



20200327_173707.jpg
4549K

VID-20200322-WA0016.mp4 8582K *VIDEO.*



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167

[RCrdLabr]

Fecha: 23/03/20
Hora: 09:33:25
Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 23/03/2020 09:26:04

Paciente: CC 80399088 CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO
Fecha de nacimiento: 07/04/1966 Edad: 53 AÑOS Sexo: M Folio: 55
Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO
Pabellon: AMBULATORIOS ADULTOS
Diagnostico: Cama:

Código	Descripción	Urg	Cant.
895001	MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)	N	1

NATALY XIOMARA MORENO FLOREZ
Reg. MD. 1032465765
MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS

7J.O "HOSVITAL"



CLINICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167

[ROrdLabr]

ORDENES MEDICAS AMBULATORIAS

Fecha: 23/03/20
Hora: 09:33:07
Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 23/03/2020 09:26:04

Paciente: CC 80399088
Fecha de nacimiento: 07/04/1966

CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO

Edad: 53 AÑOS

Sexo: M Folio: 55

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO

Pabellon: AMBULATORIOS ADULTOS

Diagnostico:

Cama:

Código	Descripción	Urg.	Cant.
881203	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO CON CONTRASTE	N	1

NATALY XIOMARA MORENO FLOREZ
Reg. MD. 1032465765
MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS

7.1.0 "HOSVITAL"



CLÍNICA
UNIVERSIDAD DE
LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167

[ROrdIntr]

Fecha: 23/03/20

Hora: 08:53:58

Página: 1

INTERCONSULTA AMBULATORIO

FECHA ORD. MEDICA: 23/03/2020 09:26:04

Edad: 53 AÑOS

Paciente: CC 80399088 CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO

Pabellon: AMBULATORIOS ADULTOS Cama:

DIAGNOSTICOS ACTUALES

Código	Descripción	Clase
--------	-------------	-------

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

Código	Descripción	Prioridad
--------	-------------	-----------

387	MEDICINA INTERNA	Convencional
OBSERV.	Dolor torácico atípico	

Profesional

NATALY XIOMARA MORENO FLOREZ
Reg. Med. 1032465765
MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0347-2020
Cajicá, 01 de abril de 2020

Señor:
CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO
Correo electrónico: calvera540@gmail.com
Celular: 3112932952

ASUNTO: Comunicación Resolución policiva No. 303 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA** No. 303 DE 01 de abril de 2020, "por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4 dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo no.25126112806", en la que se decidió:

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el (la) señor(a) **CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, contra la orden de comparendo No.25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) **CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO**, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112806, el (la) señor(a) **CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088 expedida en 80399088, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016;

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126112806, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) **CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Séptimo. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 303 DE 01 de abril de 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 303 de 2020, en ocho (08) folios.
Proyectó, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



CO/SC-CER/01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia@cajica.gov.co Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 303
01 de abril de 2020.

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112806".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, en la orden de comparendo No. 25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020, impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No.25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el día 27 de marzo de 2020 el o (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, vía correo electrónico manifestó: "yo, Carlos Julio Cifuentes Rozo identificado con la cedula de ciudadanía: 80399088 quiero apelar el comparendo 25-126-112806 establecido el día sábado 21 de marzo del presente año, esto por un dolor intenso en el pecho que dio inicio el día Domingo a la una de la madrugada y en donde fui remitido 2 horas después por la ambulancia de bomberos hacia la universidad de la sabana y posteriormente al cuarto de reanimación donde estuve alrededor de 14 horas, luego fui llevado a la sala de observación y en donde se dio a conocer el motivo de mi dolor era frecuencia cardiaca muy baja y donde tengo que someterme a exámenes como electrocardiograma, resonancia magnética y otros, por tal fin me encuentro en casa recuperándome y por tal motivo no pude presentarme el día indicado."



CO-SC-CERT0111E



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No: 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco la emergencia por causa del coronavirus COVID-1, estará en cabeza del presidente de la República.



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que en el preciado decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19, se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.

Que el decreto No. 153 de 19 de marzo 2020, expedido por la Gobernación de Cundinamarca "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el departamento de Cundinamarca" el cual decreta en su artículo primero. Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", establece en su artículo 1, "el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19". Constando que: "Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los treinta y cuatro (34) casos enunciados".

Que el Decreto 063 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

Que el poder de policía, según lo descrito por la Corte Constitucional, Sentencia C-204 de 1994, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO consiste en "...el conjunto de medidas coercitivas utilizables por la administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública y lograr de esa manera la preservación del orden público" lo cual, en sentido técnico, implica un poder Jurídico para tomar decisiones que limitan la libertad de los particulares para preservar el orden público, pero, en una democracia constitucional fundada en el respeto de los derechos y de la dignidad de las personas como la nuestra el orden público no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permitan la prosperidad general y el goce de los derechos humanos subordinado al respeto a la dignidad humana. Este marco constituye el fundamento y el Limite del poder de policía que es el llamado a mantener el orden público, pero en beneficio pleno de los derechos, En ese sentido, la preservación del orden público o de la convivencia no puede lograrse mediante restricciones desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas.

Que la preservación de la convivencia y del orden público en beneficio de las libertades democráticas supone el uso de los distintos medios, como: (i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público, (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales, como la concepción de un permiso o la imposición de una sanción, y (ii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción a través de cuerpos armados y funcionarios especiales mediante los cuales se ejecuta la función de policía.



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que La función de policía es la gestión administrativa concreta del poder de policía ejercida dentro del marco impuesto por éste y se encuentra supeditada al mismo. A nivel nacional es exclusiva del presidente de la República y en las entidades territoriales es ejercida por los gobernadores, alcaldes y por aquellos a quienes estos deleguen a los que el poder de policía les confiera dicha función.

Que la actividad de policía es aquella ejercida por el cuerpo activo de la Policía Nacional en cumplimiento de su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas sea posible mediante diversos medios legítimos para prevenir y conjurar las alteraciones del orden público, y procurar una sana convivencia; se orienta al cumplimiento de acciones materiales directas, respetando el principio de estricta legalidad y observando el uso proporcional de la fuerza.

3 CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126112806, fue impuesta el día 21 de marzo de 2020), a la parte presunta infractora, CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112806, fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía No. 554464, el día 24 de marzo dos mil veinte (2020).

Que se anexa informe de policía con numero 554064 describiendo que la conducta fue cometida por el señor CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO el día veintiuno (21) de marzo de 2020 a las ocho y veintisiete (8:27 am) de la mañana, informado por parte de la Policía Nacional que fue sorprendido realizando un trasteo.

Que dentro de los descargos el señor CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO informa: "que el señor me pidió el favor y no le daban más plazo"

Que el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, no compareció a este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

Que, el señor CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO presentó vía correo electrónico a este despacho luego de los tres (03) días hábiles siguientes de la imposición de la orden de comparando, 25-126-112806, encontrándose fuera del término establecido en el párrafo 6 del parágrafo único del artículo 180. Donde justifica su imposibilidad de presentarse por causas de fuerza mayor; sin probar las razones en la desobediencia de las disposiciones prescritas.

4 ESTUDIO DE NULIDADES.

Que el despacho advierte que se hace necesario hacer un estudio de la orden de comparendo, en aras de evitar que en esta o en su trámite, se hubiese incurrido en algún procedimiento que pueda ser objeto de vulneración del debido proceso.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

"7. **El debido proceso.**

(...) 11. *El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.*



CO-SC CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: sepre@corppolicias.cajica.gov.co Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

12. *Proporcionalidad y razonabilidad.* La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

(...)13. *Necesidad.* Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y **medidas rigurosamente necesarias** e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto" (Negrilla fuera de texto).

Que la corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014, con ponencia de la magistrada Dra. María Victoria Calle Correa, hace referencia al debido proceso administrativo, en los siguientes términos:

"Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Negrillas fuera de texto)

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas

4.3.1. *El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.*

4.3.2. *Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad."*

Que el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, indica:

"PARÁGRAFO 1o. *En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito."*



CG-90-CER-101118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que la orden de comparendo fue impuesta el día 21 de marzo de 2020), y fue puesta en conocimiento el día X de dos mil veinte (2020).

Que, en conclusión, al no haberse puesto en conocimiento la orden de comparendo a éste despacho dentro de las veinticuatro (24) horas luego de impuesta, vulnera el principio de legalidad, dado que no se cumplen los términos otorgados por la Ley para remitirla a la Inspección de Policía, y por ende vulnera el principio del debido proceso, razón por la que se declarará la nulidad de la orden de comparendo No.25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020)

5 RECURSO DE APELACIÓN

Que el (la) impugnante argumenta en su recurso la imposibilidad de asistir a informar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo 25-126-112806 realizado el día sábado 21 de marzo del presente año, sustentando su inasistencia por una baja frecuencia cardíaca, donde fue sometido en la clínica de la Universidad de la Sabana a procedimientos médicos y exámenes de electrocardiograma, resonancia magnética y otros.

Que el día 27 de marzo de 2020 el o (la) señor(a) **CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO**, vía correo electrónico manifestó: "yo, Carlos Julio Cifuentes Roza identificado con la cedula de ciudadanía: 80399088 quiero apelar el comparendo 25-126-112806 establecido el día sábado 21 de marzo del presente año, esto por un dolor intenso en el pecho que dio inicio el día Domingo a la una de la madrugada y en donde fui remitido 2 horas después por la ambulancia de bomberos hacia la universidad de la sabana y posteriormente al cuarto de reanimación donde estuve alrededor de 14 horas, luego fui llevado a la sala de observación y en donde se dio a conocer el motivo de mi dolor era frecuencia cardíaca muy baja y donde tengo que someterme a exámenes como electrocardiograma, resonancia magnética y otros, por tal fin me encuentro en casa recuperándome y por tal motivo no pude presentarme el día indicado."

Que, pese a que justifica su inasistencia por razones de caso fortuito y fuerza mayor, justificando su imposibilidad de presentarse; no logra probar las razones en la desobediencia de las disposiciones prescritas en el decreto No. 153 de 19 de marzo 2020, expedido por la Gobernación de Cundinamarca "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el departamento de Cundinamarca" el cual decreta en su artículo primero. Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.

Que en su momento el Decreto Municipal 059 de 2020, expedido por el alcalde municipal "por el cual se decreta toque de queda, adoptan medidas administrativas y se dictan otras decisiones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus COVID-19"

Que el Decreto 063 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su párrafo.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126112806, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@ccajica.gov.co Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

comparendo, se adecua de la conducta del (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80399088, al comportamiento contrario a la convivencia, señalado en el artículo 35 numeral 2. El cual Corresponde a desacatar orden de policía.

Que, en conclusión, al no aportarse prueba y no demostrar que se estaba exento del cumplimiento del Decreto No. 153 de 19 de marzo 2020, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, está demostrado que el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

Que, al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con esta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

6 REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088 expedida en 80399088, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No.25126112806 no se encuentra con antecedente alguno o proceso policivo pendiente conforme a la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **NEGAR el recurso de apelación** presentado por el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, contra la orden de comparendo No.25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126112806 de fecha 21 de marzo de 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112806, el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088 expedida en 80399088, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016;

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126112806, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) CARLOS JULIO CIFUENTES ROZO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80399088, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

Proyecto, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia@cajica.gov.co Página web: <http://www.cajica.gov.co>



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Comunicación Resolución No. 303 de 2020

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: calvera540@gmail.com

6 de abril de 2020, 9:07

Reciba un cordial saludo, le remito oficio AMCE.SDG.IP1-0347-2020, por medio del que se le comunica la Resolución No. 303 de 2020, por la cual se resuelve el recurso de apelación presentado por usted, la cual también encuentra nexa en el mismo archivo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

📎 **resolucion 303 de 01 de abril de 2020.pdf**
1108K